



0351 -2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 05 JUN 2013

Vistos, el Expediente N° 0071344-2013 y el Informe N° 560-2013-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 05976-2012-DRELM, de fecha 27 de noviembre de 2012, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por don Uldarico Segovia Chávez, docente cesante, contra la Resolución Directoral UGEL 05 N° 2845-2012 de fecha 25 de abril de 2012, que declaró improcedente el pago de la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, la Resolución Directoral Regional N° 05976-2012-DRELM fue notificada el 01 de febrero de 2013, por lo que el recurso de revisión presentado el 21 de febrero de 2013 ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el recurrente manifiesta que la Resolución Directoral Regional N° 05976-2012-DRELM, señala que al haber recibido la Bonificación Especial otorgada en base al Decreto Supremo N° 019-94-PCM, no le es aplicable la Bonificación Especial otorgada por el Decreto de Urgencia N° 037-94; criterio con lo que no está de acuerdo, debido que al haber sido un docente que ha ocupado cargo directivo en la administración pública al servicio del Ministerio de Educación, se encuentra en la escala remunerativa N° 01: Funcionarios y Directivos, como lo señala el Decreto Supremo N° 051-91-PCM; por lo que solicita se le otorgue la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, se otorgó una bonificación especial a los profesionales de la salud y docentes de la carrera del magisterio nacional de la administración pública, así como a los trabajadores asistenciales y administrativos de los Ministerios de Salud y Educación y sus Instituciones Públicas y Descentralizadas, Sociedades de Beneficencia Pública, Unión de Obras de asistencia Social y de los Programas de Salud y Educación de los Gobiernos Regionales, bonificación que el recurrente viene percibiendo desde el 01 de abril de 1994;

Que, sobre la bonificación especial solicitada por el recurrente, la Ley N° 29702 dispone que los beneficiarios del Decreto de Urgencia N° 037-94 reciben dicho pago y su continuación, conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 2616-2004-AC/TC, no requiriéndose de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada para hacerse efectivo;

Que, el Fundamento de la referida Sentencia, señala que no se encuentra comprendidos en el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94, los servidores públicos que regulan su relación laboral por sus respectivas leyes de



carrera y tienen sus propias escalas remunerativas, que son los ubicados en las siguientes escalas señaladas en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM: a) Escala N° 2: Magistrados del poder Judicial; b) Escala N° 3: Diplomáticos; c) Escala N° 4: Docentes Universitarios; d) Escala N° 5: Profesorado; de) Escala N° 6: Profesionales de la Salud y e) Escala N° 10 Escalafonados, Administrativos del Sector Salud;

Que, de la revisión de los documentos obrantes en el expediente, se aprecia que el recurrente es docente cesante, por lo que al pertenecer a la Escala N° 5, conforme a lo señalado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, no se encuentra comprendida en el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, en tal sentido, la Resolución Directoral Regional N° 05976-2012-DRELM, ha sido emitida en observancia del principio de legalidad, previsto en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762 Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación; y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de revisión interpuesto por don ULDARICO SEGOVIA CHAVEZ, contra la Resolución Directoral Regional N° 05976-2012-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CHEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación

